

192

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0119-2016-UNHEVAL-RI

Cayhuayna, 07 de abril de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución Siguiente

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3.- Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, con la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 15.FEB.2016, se resuelve: declarar la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016. Encargar interinamente el cargo de Rector al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector Académico al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector de Investigación a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante las Resoluciones N°s 161 y 259-2016-SUNEDU-15-15.02, de fechas 24.FEB.2016 y 03.MAR.2016, respectivamente, emitidas por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se procede a la inscripción de las firmas de los señores Dr. David Alcides Maquera Lupaca como Rector Interino; Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, como Vicerrector Académico Interino; y Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, como Vicerrectora de Investigación Interina, en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que las señoras Yolanda Mercedes Ríos García e Isabel Bernardita Flores Velásquez, solicitan el reintegro de movilidad y refrigerio en la suma de S/. 5.00 diarios a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 025-85-PCM hasta la fecha, con el pago respectivo de devengados e intereses legales e inclusión en la planilla mensual, sustentando su pedido en los fundamentos que se encuentran considerados en su solicitud;

Que, con el Informe N° 262-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector Interino, precisa que afectos de realizar una mejor calificación de la solicitud, se solicitó informe sobre el pago por concepto de movilidad y refrigerio a la Oficina de Personal, que respondió mediante el Oficio N° 0247-2016-OPER/JP, de fecha 03 de marzo de 2016, indicando de que los conceptos de refrigerio y movilidad se han venido pagando desde el año 1985 hasta la entrada en vigencia del D.S. 204-90-EF, a ambas administradas y posteriormente los pagos se realizan en forma mensual; asimismo, es necesario tener en cuenta los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad para los trabajadores de las instituciones públicas, los cuales son las siguientes: a) El D.S. N° 021-85-PCM niveló en cinco mil soles oro S/. 5,000.000 diarios a partir del 01 de marzo del año 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieras percibiendo este beneficio; b) El D.S. N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados por el Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco soles oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 1 de marzo de 1985 días efectivamente laborados; c) El D.S. N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, por el cual se otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles oro (S/. 1,600.00) por días efectivos de labores; d) El D.S. N° 103-88-PCM, de fecha 10 julio de 1988, por el cual se fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en la suma de cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50)diarios para el personal nombrado y contratados comprendidos en el D.S. N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto; e) El D.S. N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del estado percibirán un incremento de



///...



l/. 500,000.00 mensuales, por concepto de movilidad; f) El Decreto Supremo N° 109-90-PEF dispone una compensación por movilidad que se fija en cuatro millones de intis (S/. 4,000,000.00) a partir del 1 de agosto del año 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; y g) El Decreto Supremo N° 264-90-EF dispone una compensación por movilidad en un millón de intis (l/. 1,000,000.00) a partir del 1 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en cinco millones de intis (l/. 5,000,000.00) y que dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 240-90-EF y 109-90-PCM así como el presente decreto. Estando a lo detallado y a los cambios de moneda que ha sufrido la economía nacional, en el transcurso del tiempo de vigencia de los aludidos dispositivos legales (del sol oro al inti y del inti al nuevo sol), se establece que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y que hoy en día asciende a la suma de cinco nuevos soles (S/. 5.00), en aplicación del artículo 3° de la Ley 25295, en cuanto establece que la relación entre el inti y el nuevo sol, será un millón de intis, por cada nuevo sol; mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representan el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s. 021, 025 y 063.85-PCM; respecto al período de pago desde el año 1985 al 1990, debe tenerse en cuenta que según el Informe de Personal contenido en el Oficio N° 0247-2016-OPER/JP, la Universidad ha cumplido el pago de acuerdo a las normas vigentes, por lo que deviene en improcedente la petición de las administradas sobre que se les pague por concepto de movilidad y refrigerio desde el año 1985 hasta 1990, por cuanto la Universidad ha cumplido y viene cumpliendo con el pago de acuerdo a los dispositivos legales mencionados y vigentes de cada época y respecto al período 1990 y siguientes debe tenerse en consideración lo dispuesto por el artículo 1° del D.S. N° 204-90-EF, por el cual se establece que la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de julio de 1990 será en forma mensual y en concordancia con el D.S. N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990, en cuyo último párrafo del artículo 1° señala: "(...) precisase que el monto total de movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en l/. 5,000,000.00. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo", por lo tanto queda claro que la bonificación reclamada por las recurrentes es de percepción mensual y no diaria; consecuentemente resulta también resulta improcedente la petición de pago de refrigerio y movilidad en forma diaria desde el período de 1990, realizada por las administradas; asimismo, se tiene que se encuentra considerado en su boleta de pago de refrigerio y movilidad de acuerdo a las normas legales precisados, por lo que también resulta improcedente su pedido respecto al mismo; y atendiendo a que se está declarando improcedente su pedido de pago de reintegro de movilidad y refrigerio en forma diaria, también resulta improcedente sus peticiones de pago de intereses legales e incluso de la planilla mensual;

Que el Rector Interino, con el Proveído N° 1483-2016-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 y la Resolución N° 0115-2016-UNHEVAL-RI, que encarga las funciones de Secretario General al Dr. Lizardo Caicedo Dávila, Director General de Administración, los días 07 y 08 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 10 de febrero de 2016, presentada por las administradas YOLANDA MERCEDES RIOS GARCÍA e ISABEL BERNARDITA FLOREZ VELÁSQUEZ, sobre reintegro de asignación de refrigerio y movilidad por el monto de cinco nuevos soles diarios desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 025-85-PCM hasta la fecha y el pago de los intereses legales e inclusión en la planilla mensual; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** a las administradas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución:
Rectorado-VRAcad-AL-OCI-JPER-UPyC-Archivo



DR. LIZARDO CAICEDO DÁVILA
SECRETARIO GENERAL(E)

Lo que transcribo a Ud.
conocimiento y demás fines
SECRETARIO GENERAL(E)